REVISTA JUDICIAL

14 OCT. 2005

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

0000015

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COMERCIO Y PROVISION PRADIEMARKET S.A..

La compañía COMERCIO Y PROVISION PRADIEMARKET S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de julio del 2005, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 05.Q.IJ.3243

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: La adquisición y venta de toda clase de mercaderías y servicios del sector agrícola, comercial, industrial, turístico....

Quito, 09 AGO. 2005

Dra. María Elena Granda Aguilar
ESPECIALISTA JURIDICO

AR/40009/cc

mite. Cítese a la demandada señorita Lorena Elizabeth Mendez Zurita, *en la dirección que señala*.- Tómese nota del casillero judicial y la autorización que da a su abogado defensor.- Cítese y Notifíquese.- f).- DRA. ROSSY NEVAREZ ROJAS.- JUEZA DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, QUITO, 07 de Junio del 2005, las 08h13.- *Agréguense* al proceso los escritos presentados. Una vez que el señor Méndez Cuaspud Segundo *Fermín*, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia anterior, se dispone citar a la señorita Lorena Elizabeth Méndez Zurita, por medio de la prensa en un diario de mayor circulación de esta ciudad de Quito, conforme lo dispone el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, para el efecto, confiérase el extracto pertinente. *Una vez que la actora* ha dado contestación al traslado que se le corriera, lo solicitado por el demandado, en cuanto al no pago del décimo quinto sueldo, por *improcedente y carente de fundamento* legal, deviene en improcedente y por tanto se lo niega. Se dispone que en el término de veinte y cuatro horas, deposite en esta *Judicatura la pensión alimenticia* correspondiente al décimo quinto.- NOTIFIQUESE.- F).- DR. IVAM CEVALLOS ZAMBRANO JUEZ SUPLENTE DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.
Lo que llevo a su conocimiento para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus posteriores notificaciones.- Quito, 29 de Junio del 2005.- Certifico.-
Lcdo. Fernando Naranjo Factos.
Secretario
Existe firma y sello.
A.P./20103/k.m.

SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EL AUTO DICTADO EN EL JUICIO DE INTERDICCIÓN PROPUESTO POR LUZ MARIA VALLEJO CRUZ
JUZGADO DECIMOSEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Sangolquí, Julio 20 del 2005.- Las 15H00. Vistos: *Luz María Vallejo Cruz*, cumpliendo los requisitos el Art. 67 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, comparece expresando, encontrarse casada con Carlos Humberto *Aguilar Feijoo*, quien a la fecha tiene sesenta y un años tado en el tiempo y el espacio, afectación que le imposibilita intervenir en actos público y privados, menos aun en actos de comercio. Con los antecedentes expuestos y fundamentada en los Artículos 496, 499 y 502 del Código Civil, demanda la interdicción de su prenombrado cónyuge, solicitando que previo el trámite de Ley se *le otorgue la* curaduría definitiva, para que le represente y vele por sus intereses y derechos. Aceptada la demanda al trámite, llegada la misma a estado *de resolver, se considera. PRIMERO*.- La causa se ha sustanciado con sujeción a las normas procesales pertinentes; SEGUNDO.- Cumpliéndose con lo previsto en el *Art. 752 del Código de Procedimiento* Civil, en vigencia, los facultativos médicos que fueron nombrados y posesionados, procedieron conjuntamente con el suscrito *al examen de* CARLOS HUMBERTO AGUILAR FEIJOO, concluyéndose que el mismo se encuentra incapacitado para caminar, pensar o expresarse, que su enfermedad es *progresiva, deteriórate e invalídate*; que padece de un síndrome orgánico cerebral degenerativo por atrofia cortical cerebral bilateral, de carácter hereditario.
Su pronóstico es totalmente desfavorable inclusive con tratamiento; y, que la enfermedad incapacita al paciente para valerse por sí mismo.- TERCERO.- Que el señor Agente Fiscal que ha intervenido, ha determinado en el sentido de que es procedente *la declaratoria* de interdicción; CUARTO.- El Art. 502 del Código Civil determina el orden de las personas a quienes se les conferirá la curaduria del de*mente, por lo que conforme seña*la el Art. 753 del Código de Procedimiento Civil se declara la interdicción provisional de Carlos Humberto Aguilar Feijoo, nombrándose *como curadora interina a su cón*yuge Luz María Vallejo Cruz, a quien se le releva de la obligación de rendir fianza.- Ejecutoriada esta resolución, inscríbase en el Libro correspondiente del Registrador de la Propiedad de este Can*tón, publíquese* en uno de los Diarios que se editan en la ciudad de Quito y fíjese carteles en tres de los parajes más frecuentados del lugar.- Notifíquese. f) Dr. Alfonso Iñi*guez García (Juez)*
Lo que comunico a usted para los fines de ley, previniéndole de la obligación de señalar casillero ju-

ACTORA: Ing. María Luisa Tirira Saa (En calidad de Gerente y Representante Legal de LAARCOM COMUNICACIONES Y SEGURIDAD CIA. LTDA)
DEMANDADO: ANDRES GABRIEL PAZ AVELLAN
TRAMITE: EJECUTIVO
CUANTIA: $ 900,oo USD
DOMICILIO JUDICIAL: 3822 del Dr. Rolando Falconí.
PROVIDENCIA:
JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 16 de Junio del 2005, las 11h45.- Agréguese al proceso el escrito presentado. *Previamente a proveer lo* que corresponda, la actora concurra a esta Judicatura a dar cumplimiento con lo dispuesto en el inciso 3° Art. 86 del Código de Proce*dimiento Civil. Notifíquese.*
JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 12 de Julio del 2005, las 11h07.- Agréguese al proceso el escrito pre*sentado.- En lo principal, atento el* juramento rendido por la actora, conforme lo dispone el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, cítese al demandado mediante pu*blicaciones de prensa, que se rea*lizarán en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad de Quito. Notifíquese.
Lo que comunico a usted para los *fines de Ley*, previniéndole de la obligación de señalar domicilio judicial dentro del perímetro urbano de esta ciudad de Quito para posteriores notificaciones.- Certifico.
Lcdo. Fabián Arregui Martínez
Secretario
Juzgado Décimo Tercero Civil de Pichincha
Hay un sello
AR/40016/cc

BANCO DEL PICHINCHA

QUEDA ANULADA
Por pérdida de la libreta de ahorros No. 3174589800 del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación.
AR/39993/cc

QUEDA ANULADA

No. 3057463100 del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación.
AR/39993/cc

QUEDA ANULADA
Por pérdida de la libreta de ahorros No. 3127318100 del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación.
AR/39993/cc

QUEDA ANULADA
Por pérdida de la libreta de ahorros No. 3006384500 del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación.
AR/39993/cc

QUEDA ANULADA
Por pérdida de la libreta de ahorros No. 3076580800 del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación.
AR/39993/cc

QUEDA ANULADA
Por pérdida de la libreta de ahorros No. 3123033700 del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación.
AR/39993/cc

QUEDA ANULADA
Por pérdida de la libreta de ahorros No. 3375397800 del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación.
AR/39993/cc

QUEDA ANULADA
Por pérdida de la libreta de ahorros No. 4099601900 del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación.
AR/39993/cc

QUEDA ANULADA
Por pérdida de la libreta de ahorros No. 3398997500 del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación.
AR/39993/cc

QUEDA ANULADA
Por pérdida de la libreta de ahorros No. 3035987900 del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá

No. 3027255100 del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación.
AR/39993/cc

QUEDA ANULADA
Por pérdida de la libreta de ahorros No. 3299678300 del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación.
AR/39993/cc

QUEDA ANULADA
Por pérdida de la libreta de ahorros No. 3337892100 del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación.
AR/39993/cc

QUEDA ANULADA
Por pérdida de la libreta de ahorros No. 3494572800 del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación.
AR/39993/cc

QUEDA ANULADA
Por pérdida de la libreta de ahorros No. 3786436600 del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación.
AR/39993/cc

QUEDA ANULADA
Por pérdida de la libreta de ahorros No. 3027353100 del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación.
AR/39993/cc

QUEDA ANULADA
Por pérdida de la libreta de ahorros No. 3104020900 del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación.
AR/39993/cc

QUEDA ANULADA
Por pérdida de la libreta de ahorros No. 3813361000 del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación.
AR/39993/cc

QUEDA ANULADA
Por pérdida de la libreta de ahorros No. 3103330900 del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días pos-